



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 12386/03

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: s/PROPUESTA DE PAGO EN AUTOS " GATICA JUAN DOMINGO C/GOBIERNO DE LA PAMPA S/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. N° E-5123/95, EN TRAMITE POR ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°6.

DICTAMEN N°:

880/04

1//

SR. FISCAL DE ESTADO:

Venidas las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno, considera que es necesario reiterar el contenido de nota de fecha 19/05/04 correspondiente expte.N° 6835/03, remitida a esa Fiscalía de Estado y que a sus efectos se adjunta copia; no obstante ello y, atento al proyecto de decreto de fs. 77/79, es necesario realizar las siguientes observaciones:

En cuanto a lo expresado en el último párrafo en la nota de fs. 86/87, cabe decir, que no es tarea de este Organismo Asesor, aprobar el trámite del presente expediente.

Con respecto al aumento de gastos en concepto de intereses que allí se expresa, de las actuaciones también se advierte que contra la sentencia de Primera Instancia, la Provincia interpuso recurso de apelación que oportunamente fue rechazado (fs. 50/51), al declararse la caducidad de la Segunda Instancia del recurso con costas al apelante (Prov. de La Pampa). Sería atendible, conocer si el perjuicio al erario público manifestado a fs. 87, podría ser consecuencia de dicha caducidad.

En lo que se refiere al pago de la suma condenada mediante sentencia judicial, es el Organo interviniente en las actuaciones judiciales, es decir, la Fiscalía de Estado, quién debe determinar la conveniencia o no de proseguir con las actuaciones respectivas o llegar, en su caso, a un acuerdo de partes a los efectos de poner fin al proceso. Por lo tanto, no resulta entendible el segundo párrafo de la nota citada, ya que, del mismo proyecto, en los considerandos se manifiesta que se ha planteado un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación aún no resuelto.

En cuanto al importe que el actor debería al Fideicomiso de Administración de Cartera, no es facultad del Poder Ejecutivo Provincial disponer el destino de la suma acordada entre las partes en la respectiva causa judicial.



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 12386/03

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: s/PROPUESTA DE PAGO EN AUTOS " GATICA JUAN DOMINGO C/GOBIERNO DE LA PAMPA S/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. N° E-5123/95, EN TRAMITE POR ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°6.

DICTAMEN N°: 880/04.-

2//

Por último, resultaría inadecuada la terminología empleada para señalar una decisión de la Exma. Cámara de Apelaciones como la expresada en el 3er. considerando, ya que las resoluciones emanadas de Organos del Poder Judicial nunca pueden ser consideradas como sorpresiva, podrán ser favorable o no total o parcialmente, pero las mismas son consecuencia de los hechos probados y del derecho aplicado al caso concreto.

Por todo lo expresado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que no corresponde tramitarse el dictado del acto proyectado y, en su caso, si la Fiscalía de Estado lo estima oportuno, podría solicitar la autorización (conforme al art. 4 inc. b) Ley N°888) para suscribir un acuerdo entre las partes litigantes, en el cual se expongan las cláusulas y condiciones pertinentes, teniéndose para ello presente las normas que rigen el procedimiento y las facultades otorgadas a la Fiscalía de Estado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 03 JUN 2004



RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa